

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII- Vol. XVIII - Ordinaria No. 24 - Mayo 3 de 2011

## **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8107 DE 2011</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 2013 de agosto 27 de 2003”</b>                           |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8108 DE 2011</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos PSAA11-7727, PSAA11-7728 y PSAA11-7729 de 2011.”</b> |          |

Editor Responsable  
CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ  
Secretario (E)

GACETA DE LA JUDICATURA

<p><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ACUERDO No. PSAA11-8107 DE 2011 (Mayo 3)</b></p> <p>“Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 2013 de agosto 27 de 2003”</p> <p><b>LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b></p> <p>En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el Artículo 15, 34 y 53 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 6 de abril de 2011.</p> <p><b>ACUERDA</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Adicionar el siguiente párrafo al Artículo Segundo del Acuerdo No. 2013 de agosto 27 de 2003.</p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> En ese mismo sentido y sometiéndose a las exigencias anteriores, las Facultades de Derecho de Pregrado y Posgrado de las Universidades acreditadas del país, la Academia Colombia de Jurisprudencia, la Asociación de Abogados Litigantes, el Instituto de Derecho Procesal, los Colegios de Jueces y Fiscales del País, podrán difundir y expresar su opinión frente a los aspirantes a integrar las listas para la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 2013 de 2003, para ocupar el cargo de Magistrado de esas Altas Corporaciones Judiciales.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.</p>	<p><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE</b></p> <p>Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).</p> <p><b>HERNANDO TORRES CORREDOR Presidente</b></p> <p><b>ACUERDO No. PSAA11-8108 DE 2011 (Mayo 3)</b></p> <p>“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos PSAA11-7727, PSAA11-7728 y PSAA11-7729 de 2011.”</p> <p><b>LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el Artículo 16 de la Ley 1149 de 2007 y en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que mediante Acuerdos PSAA11-7727, PSAA11-7728 y PSAA11-7729 de 2011 esta Sala Administrativa dispuso sendas medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín, respectivamente, ordenando la remisión de algunos procesos a las correspondientes Salas de Descongestión y el fallo de al menos 35 de éstos por parte de los Magistrados de Descongestión.</p> <p>Que algunos de los Magistrados Titulares, han remitido a las respectivas Salas de Descongestión no solo procesos ordinarios sino también procesos y autos de otra naturaleza,</p> <p><b>ACUERDA</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Aclarar los Acuerdos PSAA11-7727, PSAA11-7728 y PSAA11-7729 de 2011 en el sentido de especificar que</p>
--	--

los procesos que deben enviar los Magistrados descongestionados de los Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla y Medellín a las respectivas Salas de Descongestión, son exclusivamente de carácter ordinarios.

En consecuencia, los procesos de otra naturaleza o los autos que equivocadamente fueron remitidos, serán devueltos por los Magistrados de Descongestión para que el respectivo Magistrado Titular los compense enviando en su lugar un número igual de procesos ordinarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

OYM / lerb